

FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS

En Puente Alto a 26 del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las 18:00 horas, comparece doña **NANCY PATRICIA DUARTE PINO**, chilena, casada, Cédula Nacional de Identidad número diez millones ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y uno guion nueve, Terapeuta Integral en Psicología Transpersonal, domiciliada en Calle Los Descubridores mil quinientos cincuenta y tres, comuna de Puente Alto, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS**".-

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título X), XIII), del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Puente Alto de la Región Metropolitana; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será el desarrollo de proyectos de inclusión a personas con discapacidad, familiares, entorno escolar, y laboral. Esta actividad está orientada en sentido familiar, social, laboral, y terapéutico, siendo de carácter gratuito. El objetivo se desarrollará a través de capacitación, en lengua de señas Chilena (clases teóricas y practicas), y actividades deportivas. Para el cumplimiento de esta finalidad, "**FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS**", podrá efectuar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.-



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, ante mí, se redujo a escritura pública el acta que antecede, Repertorio N° 491

28.ABR.2021
NOTARIO SUPLENTE
PUENTE ALTO

TITULO II
Del Patrimonio



Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos de pesos, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de **“FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS”**, estará formado por: a) Por la suma en dinero en efectivo ascendente a doscientos mil pesos de pesos que serán aportados y enterados por el constituyente a la caja de la Fundación, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos aprobados por Decreto Supremo; b) Por bienes intangibles que se constituirá con el aporte de trabajo, basado en la formación y experiencia de los miembros de esta Fundación. Quienes tendrán la responsabilidad y el deber de contribuir a mejorar la calidad de vida de nuestros beneficiarios de acuerdo a lo que establece esta ley; c) En caso de que hubiere aportes tangibles futuros a la Fundación se recepcionarán acorde a lo que establece el art. quinientos cincuenta y seis.

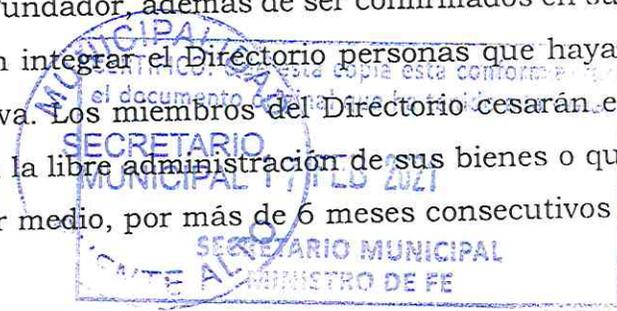
Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: La **“FUNDACION DILO EN SEÑAS”**, no tendrá fines de lucro, no obstante si se produjeran excedentes, pertenecerán a la Institución y se destinaran a sus fines.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará máximo 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a



las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.



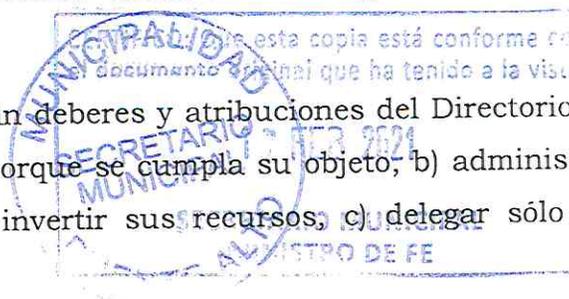
Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la de dos miembros y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. El cargo de director se servirá ad-honorem.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) delegar sólo las



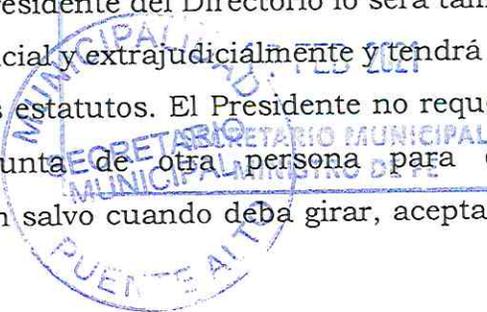
atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de **"FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS"**, e) nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de **"FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS"**, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar

CERTIFICADO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista



y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.



Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) ejecutar los acuerdos del Directorio, d) presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

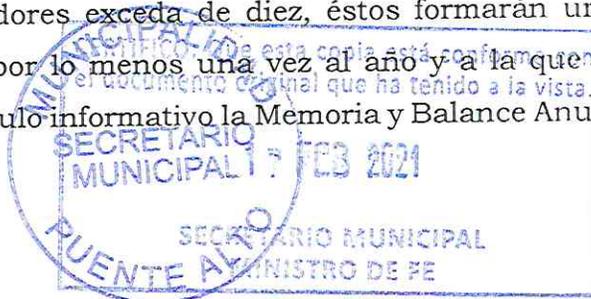
Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.-

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.-



TITULO V
Ausencia del Fundador



Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

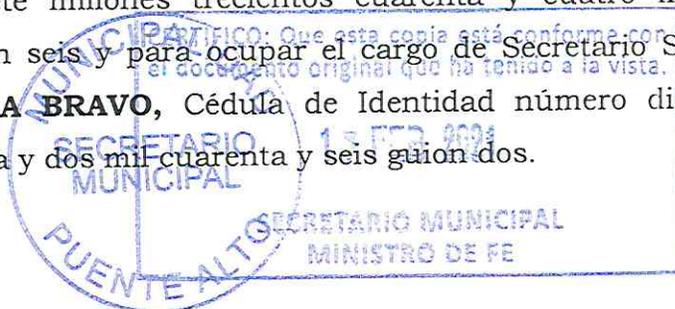
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la **"FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS"**, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **"Cuerpo de Bomberos Puente Alto"**, comuna de Puente Alto.-

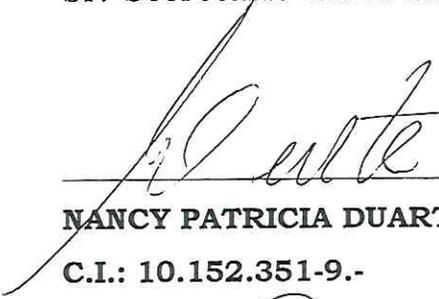
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años máximo, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: en el cargo de Presidenta Sra. **NANCY PATRICIA DUARTE PINO**, Cédula de Identidad número diez millones ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y uno guion nueve; en el cargo de Tesorero Sr. **JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ PINO**, Cédula de Identidad número siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta guion seis y para ocupar el cargo de Secretario Sr. **GUIDO JORGE QUEZADA BRAVO**, Cédula de Identidad número diez millones seiscientos treinta y dos mil cuarenta y seis guion dos.



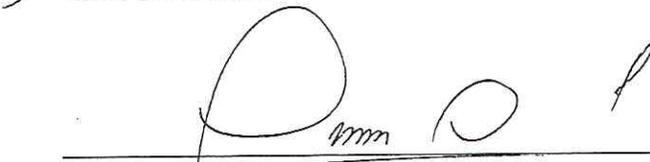
Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio al Sr. **GUIDO JORGE QUEZADA BRAVO**, Cédula Nacional de Identidad Nro. C.I.: 10.632.046-2, con domicilio en Calle Los Descubridores N° 1553, comuna de Puente Alto, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Firmando para constancia la Sra. Presidenta, el Sr. Tesorero y el Sr. Secretario antes individualizados.



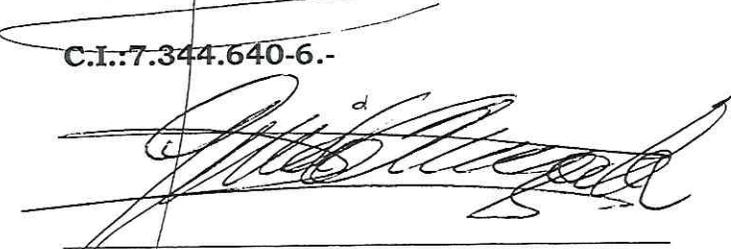
NANCY PATRICIA DUARTE PINO

C.I.: 10.152.351-9.-



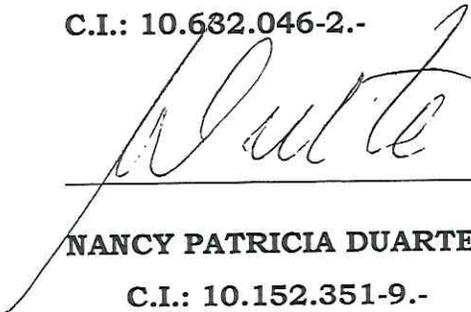
JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ PINO

C.I.: 7.344.640-6.-



GUIDO JORGE QUEZADA BRAVO

C.I.: 10.632.046-2.-



NANCY PATRICIA DUARTE PINO

C.I.: 10.152.351-9.-

FUNDADORA

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que ha tenido a la vista.



- Se autoriza la documentación que
Adj. 35. -

